

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 191

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. Senador Provincial-BRUMEC MAXIMILIANO- PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION.
Tipo: LEY
Extracto: "DISOLUCION DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".
Fecha: 27 Ago. 2020
Hora: 09:03:59.967452



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 AGO 2020

NOTA C.D.P. N° 099

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle -para su nuevo tratamiento- el texto adjunto del Proyecto de Ley, sobre "**Disolución de la Caja Forense de la Provincia de Catamarca**", que obtuviera media sanción -en revisión- de este Cuerpo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 26 de agosto del corriente año.

Asimismo, manifestar que se realizó modificaciones en el Artículos 1° y se suprimió el Artículo 6°.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- Disuélvese la Caja Forense de la Provincia de Catamarca e iníciase su proceso de liquidación.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación de la Caja Forense estará a cargo de una Comisión Liquidadora, en adelante llamada La Comisión, integrada por tres (3) miembros: uno (1) en representación del Directorio de la Caja Forense, que será alguno de los Directores Titulares que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley; por el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia o la persona que él disponga en su representación, y un (1) representante de la Comisión Liquidadora que se estableció oportunamente por la asamblea de socios.

ARTÍCULO 3º.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión Liquidadora:

- a) Ejercer la representación legal de Caja Forense (en liquidación);
- b) Designar un asesor técnico de la liquidación;
- c) Celebrar los actos jurídicos de administración que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la liquidación;
- d) Elaborar un presupuesto de gastos de funcionamiento para la liquidación del ente;
- e) Confeccionar el plan de liquidación, el cual deberá contener los plazos, procesos, la repartición y una estimación de objetivos cuantificables;
- f) Preparar el balance final, conforme las exigencias reglamentarias en materia contable;
- g) Aprobar la remuneración, retribuciones u honorarios que sean necesarios para el proceso liquidatorio del asesor técnico de la liquidación mencionado en el inc. b) de este Artículo. Todos los demás integrantes de la comisión ejercerán su función ad honorem;
- h) Aprobar el plan de liquidación, el balance final y proyecto de distribución;
- i) Ejercer toda otra facultad u obligación referida a la liquidación;
- j) Comunicar a todos los socios de la Caja Forense mediante un detallado informe de todo el procedimiento desarrollado y a desarrollarse referido a la liquidación de la Caja Forense.





ARTÍCULO 4º.- El asesor técnico de la liquidación que designe La Comisión, actuará dentro de la órbita de la competencia de la misma, teniendo a su cargo la certificación de los balances, informes y toda otra documentación contable necesaria a los fines de la liquidación, realizando todo tipo de tareas de asesoramiento financiero contable.

El asesor técnico de la liquidación puede ser una persona física o jurídica a criterio de La Comisión. La designación de una persona física debe reunir los siguientes requisitos: Título de Contador Público Nacional y una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de sindicaturas y liquidaciones judiciales. Se preferirá a quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal u otras especializaciones afines a la materia.

ARTÍCULO 5º.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cesa la obligatoriedad de cumplir con los aportes, contribuciones y demás deberes de los abogados y procuradores obligados con la Caja Forense, salvo las deudas devengadas por cuota social impaga durante el periodo de existencia de la entidad.

ARTÍCULO 6º.- El plazo de la liquidación es de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la reorganización y protección de derechos adquiridos de los empleados de la Caja Forense, en concordancia con las leyes tributarias y laborales vigentes, podrá procederse de acuerdo a lo previsto en el Art. 225 de la Ley De Contrato de Trabajo, efectuándose la transferencia de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo al Colegio de Abogados, o bien podrán elaborarse y homologarse acuerdos particulares con cada empleado.

ARTÍCULO 8º.- Desde la entrada en vigencia de la Ley, transitoriamente seguirá en funciones por treinta (30) días el Directorio con mandato vigente de la Caja Forense que debe resolver las solicitudes de beneficios que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 9º.- Derógase la Ley N° 2789 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

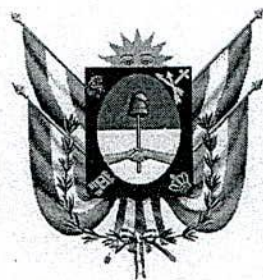
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

309

Año

2020

Iniciadora

CAMARA DE SENADORES
(SENADOR BRUMEC MAXIMILIANO).-

Tipo de proyecto

LEY CON MEDIA SANCION

Extracto

“Disolución de la Caja Forense de la Provincia de Catamarca”.-

- LEGISLACION GENERAL



Medio Sanción - 26-08-2020.
(Revisión)

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 JUN 2020

NOTA C.S. N° 081

Señora
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
DRA. M. CECILIA GUERRERO GARCÍA
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle –para su tratamiento- Proyecto de Ley con Media Sanción sobre: **“Disolución de la Caja Forense de la Provincia de Catamarca”**, que obtuvo sanción en la Quinta Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del Periodo 131°, celebrada el día 11 de junio del corriente año.

A tal efecto, acompaña a la presente la documentación correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

M.P. MARIA DE LOS ANGELES HERR
SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Ing. RUBEN ROBERTO DUSSO
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	309 / 2020 Letra: _____
Entro:	18 / 06 / 2020 Hs: 10:30
Salió:	____ / ____ / ____ Hs: _____
A	Folios: (14)
Recibido por:	
Registrado por:	



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Disuélvase la Caja Forense de la Provincia de Catamarca e iníciase su proceso de liquidación.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación de la Caja Forense estará a cargo de una Comisión Liquidadora, en adelante llamada LA COMISIÓN, integrada por tres (3) miembros: uno (1) en representación del Directorio de la Caja Forense, que será alguno de los Directores Titulares que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley; por el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia o la persona que él disponga en su representación, y un (1) representante de la Comisión Liquidadora que se estableció oportunamente por la asamblea de socios.

ARTÍCULO 3º.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión Liquidadora:

- a) Ejercer la representación legal de Caja Forense (en liquidación);
- b) Designar un asesor técnico de la liquidación;
- c) Celebrar los actos jurídicos de administración que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la liquidación;
- d) Elaborar un presupuesto de gastos de funcionamiento para la liquidación del ente;
- e) Confeccionar el plan de liquidación, el cual deberá contener los plazos, procesos, la repartición y una estimación de objetivos cuantificables;
- f) Preparar el balance final, conforme las exigencias reglamentarias en materia contable;



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



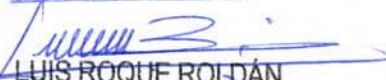
- g) Aprobar la remuneración, retribuciones u honorarios que sean necesarios para el proceso liquidatorio del asesor técnico de la liquidación mencionado en el inc. b) de este Artículo. Todos los demás integrantes de la comisión ejercerán su función ad honorem;
- h) Aprobar el plan de liquidación, el balance final y proyecto de distribución;
- i) Ejercer toda otra facultad u obligación referida a la liquidación;
- j) Comunicar a todos los socios de la Caja Forense mediante un detallado informe de todo el procedimiento desarrollado y a desarrollarse referido a la liquidación de la Caja Forense.

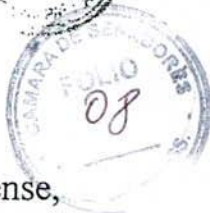
ARTÍCULO 4º.- El asesor técnico de la liquidación que designe LA COMISIÓN, actuará dentro de la órbita de la competencia de la misma, teniendo a su cargo la certificación de los balances, informes y toda otra documentación contable necesaria a los fines de la liquidación, realizando todo tipo de tareas de asesoramiento financiero contable.

El asesor técnico de la liquidación puede ser una persona física o jurídica a criterio de la Comisión. La designación de una persona física debe reunir los siguientes requisitos: Título de Contador Público Nacional y una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de sindicaturas y liquidaciones judiciales. Se preferirá a quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal u otras especializaciones afines a la materia.

ARTÍCULO 5º.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cesa la obligatoriedad de cumplir con los aportes, contribuciones y demás deberes de los abogados y procuradores obligados con la Caja Forense, salvo las deudas devengadas por cuota social impaga durante el periodo de existencia de la entidad.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6°.- Las competencias que pertenecían a la Caja Forense, podrán ser asumidas por el Colegio de Abogados, previa aprobación de la comisión directiva vigente.

6 **ARTÍCULO 7°.-** El plazo de la liquidación es de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

7 **ARTÍCULO 8°.-** A los fines de la reorganización y protección de derechos adquiridos de los empleados de la Caja Forense, en concordancia con las leyes tributarias y laborales vigentes, podrá procederse de acuerdo a lo previsto en el Art. 225 de la Ley De Contrato de Trabajo, efectuándose la transferencia de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo al Colegio de Abogados, o bien podrán elaborarse y homologarse acuerdos particulares con cada empleado.

8 **ARTÍCULO 9°.-** Desde la entrada en vigencia de la Ley, transitoriamente seguirá en funciones por treinta (30) días el Directorio con mandato vigente de la Caja Forense que debe resolver las solicitudes de beneficios que se encuentren en trámite.

9 **ARTÍCULO 10.-** Derógase la Ley N° 2789 y sus normas reglamentarias y complementarias.

10 **ARTÍCULO 11.-** La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

M **ARTÍCULO 12.-** De forma.-

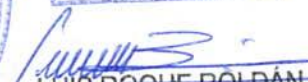
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


M.P. MARIA DE LOS ANGELES HERR
SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA




Ing. RUBEN ROBERTO DUSSO
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



MEDIA SANCCIO

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 38

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: DISOLUCION DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA E INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION".

Fecha: 20 Mayo 2020

Hora: 18:16:12.246363

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de mayo de 2020



Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A efectos de remitir Proyecto de Ley "DISOLUCIÓN DE LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA E INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN" para su sanción.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular, lo saludo con consideración y respeto.

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY



ARTÍCULO 1°.- Disuélvase la Caja Forense de la Provincia de Catamarca e iníciase su proceso de liquidación.


ARTÍCULO 2°.- La liquidación de la Caja Forense estará a cargo de una Comisión Liquidadora, en adelante llamada LA COMISIÓN, integrada por siete (7) miembros: tres (3) en representación del Directorio de la Caja Forense, que serán los Directores Titulares que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley; dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno de la Cámara de Diputados de la Provincia y otro de la Cámara de Senadores que sean abogados; y dos (2) representantes del Colegio de Abogados de la Provincia, que serán el Presidente y el Vicepresidente que se encuentren en funciones al momento de vigencia de la presente.

La Comisión Liquidadora ejercerá la representación legal de la Caja Forense, a la cual se añadirá el aditamento "en liquidación". Funcionará con más de la mitad de los integrantes del cuerpo presente y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes. La Comisión Liquidadora será presidida por uno de los representantes de la Caja Forense. Iniciará su actividad a los treinta días (30) de entrada en vigencia de la presente, debiendo el Poder Legislativo elegir a sus representantes durante este período.

ARTÍCULO 3°.- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Comisión Liquidadora:

- a) Ejercer la representación legal de Caja Forense (en liquidación);
- b) Designar un asesor técnico de la liquidación;
- c) Celebrar los actos jurídicos de administración que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la liquidación;
- d) Elaborar un presupuesto de gastos de funcionamiento para la liquidación del ente;
- e) Confeccionar el plan de liquidación, el cual deberá contener los plazos, procesos, elaboración de metas, proyectos de convenio o acuerdos con los empleados y bienes de la repartición y una estimación de objetivos cuantificables;
- f) Preparar el balance final, conforme las exigencias reglamentarias en materia contable;
- g) Aprobar la remuneración, retribuciones u honorarios que sean necesarios para el proceso liquidatorio del asesor técnico de la liquidación




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



03



mencionado en el inc. b) de este artículo. Todos los demás integrantes de la comisión ejercerán su función ad honorem.

- h) Aprobar el plan de liquidación, el balance final y proyecto de distribución;
- i) Ejercer toda otra facultad u obligación referida a la liquidación;
- j) Comunicar a todos los socios de la Caja Forense mediante un detallado informe de todo el procedimiento desarrollado y a desarrollarse referido a la liquidación de la Caja Forense.

ARTÍCULO 4°.- El asesor técnico de la liquidación que designe LA COMISIÓN, actuará dentro de la órbita de la competencia de la misma, teniendo a su cargo la certificación de los balances, informes y toda otra documentación contable necesaria a los fines de la liquidación, realizando todo tipo de tareas de asesoramiento financiero contable.

El asesor técnico de la liquidación puede ser una persona física o jurídica a criterio de la Comisión.

La designación de una persona física debe reunir los siguientes requisitos: título de Contador Público Nacional y una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de sindicaturas y liquidaciones judiciales. Se preferirá a quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal u otras especializaciones afines a la materia.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cesa la obligatoriedad de cumplir con los aportes, contribuciones y demás deberes de los abogados y procuradores obligados con la Caja Forense, salvo las deudas devengadas por cuota social impaga durante el periodo de existencia de la entidad.

ARTICULO 6°.- Las competencias que pertenecían a la Caja Forense, podrán ser asumidas por el Colegio de abogados, previa aprobación de la comisión directiva vigente.

ARTÍCULO 7°.- El plazo de la liquidación es de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La Legislatura, por causa fundada, podrá prorrogar por única vez y hasta por un término máximo de ocho (8) meses este plazo.


ARTÍCULO 8°.- Desde la entrada en vigencia de la Ley, transitoriamente seguirá en funciones por treinta días (30) el Directorio con mandato vigente de la Caja Forense que debe resolver las solicitudes de beneficios que se encuentren en trámite.

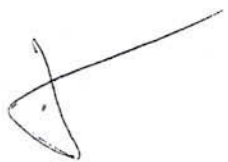
ARTÍCULO 9°.- Derógase la Ley N° 2789 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 10°.- La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




ARTÍCULO 11º.- De forma.



Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la Derogación de la Ley 2789 de creación de la Caja Forense, en función de los argumentos que a continuación se exponen.

La normativa en cuestión fue promulgada el 3 de octubre del 1974, sus propósitos esenciales eran extender a los abogados y procuradores los beneficios de la seguridad social y la cooperación mutua.

Para el cumplimiento de su cometido la Ley estableció aportes obligatorios por los honorarios devengados a sus afiliados en las causas, juicios o gestiones que tramiten en cualquier fuero o jurisdicción, sean de carácter judicial o administrativo, dentro de la Provincia, más un aporte mínimo legal anual. Los recursos ordinarios que ingresaban a la caja debían ser distribuidos conforme al artículo 6 del plexo normativo, respetando las directrices de la creación.

Desde su origen, la entidad no ha logrado su cometido, pues los asistencias sociales son acotadas, no habiéndose otorgado desde su nacimiento beneficio jubilatorio a sus afiliados. Además, la división de recursos establecida entre los socio, no se hizo efectiva.


El funcionamiento de la Caja Forense, se efectivizó de manera deficiente, los fondos alimentarios que aportan los abogados que ejercen la profesión, no se plasmaron en una contraprestación sustentable para su vida inactiva.

La derogación planteada, tiene su base en garantizar a los abogados y procuradores los derechos reconocidos en el artículos 14, 14 bis de la Constitución Nacional y artículos 8, 17, 50, 59 y 65 I punto 3 de la Constitución Provincial, que avalan condiciones dignas y equitativas de labor, con retribuciones justas, como así también, el derecho de propiedad, entendido por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como todos los intereses apreciables que el hombre puede poseer fuera de sí mismo, de su vida y de su libertad, por lo que, todos los bienes susceptibles de valor económico o apreciables en dinero alcanzan el nivel de derechos patrimoniales rotulados como derechos Constitucional de Propiedad (Conf. fallo C.S. junio 15 de 1982 "Industria Mecánica S.A. c/ Gas del Estado" E.D., Tº 102, pág. 347 y "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO", Tº II del Dr. G.J. Bidart Campos, págs. 323, Editorial Ediar).

Siguiendo las directrices Constitucionales, es manda de la Carta Suprema de la Provincia de Catamarca conforme al artículo 65 inciso I punto 6 la defensa de los legítimos intereses profesionales, cuestión que consagra el presente proyecto.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



CAMARA DE SENADORES
CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO 14
15
MESA DE EE. Y SS.

Ahora bien, la situación de la Caja, reconocido por los propios profesionales, es que con los fondos con los que cuenta, sin dinero de reserva, no es factible cumplir con los presupuestos que llevaron a la creación de la Institución, cuestión está, que lleva a la presente propuesta avalada por mis colegas.

En asambleas de profesionales celebradas en septiembre de 2019 se plasmó la postura de los afiliados, en donde se efectivizó el descontento con el funcionamiento de la entidad, la cual, en palabras de los letrados, no cumplió su función esencial, por el contrario, ha producido un menoscabo en los ingresos de los profesionales, que se vieron seriamente perjudicados por tener que ingresar un dinero al organismo, sin ninguna ventaja ulterior.

Por otro lado, los aportes compulsivos a la Caja Forense, se han transformado en un obstáculo para el ejercicio del derecho de cualquier ciudadano al acceso y cumplimiento de una Resolución Judicial, al exigir que se presente los comprobantes de depósito de la Caja Forense previo, al levantamiento de un embargo, a la inscripción de un dominio, por dar algunos ejemplos de la exigencia de la apremiante normativa analizada.

Además, el profesional se ve obligado a pagar por un beneficio que jamás la Caja Forense cumplió, ni podrá hacerlo, que es la garantía del art.180 de la Constitución de la Provincia, que establece: que las prestaciones previsionales son móviles y estrictamente proporcionales al tiempo trabajado y a los aportes realizados.

Al mismo tiempo, la afiliación compulsiva, que en la actualidad sufren los operadores del derecho, viola la libertad de elección y el derecho de asociarse con fines útiles que consagra la Constitución Nacional en sus artículos 42 y 14, vulnera los tratados internacionales que consagran la "libertad de asociación" que poseen jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22 de la CN, en particular la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 20 inciso 1 y 2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 inciso 1 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16 inciso 1.

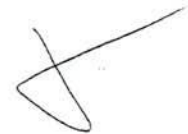
En suma, el proyecto en cuestión viene a resolver la problemática de profesionales que durante su vida apostaron a recibir beneficios de un organismo que no ha cumplido con el objetivo de su creación.

En consecuencia se torna necesario disolver la Caja Forense de la Provincia de Catamarca e iniciar el proceso de liquidación de la misma, para lo cual en el articulado de la presente se establecen los mecanismos que denotan el cómo se lograra tal objetivo y quienes integrarán el órgano competente para el logro del objetivo.

Por todo lo expuesto, y en consideración a los fundamentos expresados anteriormente, solicito el acompañamiento de mis pares al proyecto.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLEDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS





ARTÍCULO 4°.- El asesor técnico de la liquidación que designe LA COMISIÓN, actuará dentro de la órbita de la competencia de la misma, teniendo a su cargo la certificación de los balances, informes y toda otra documentación contable necesaria a los fines de la liquidación, realizando todo tipo de tareas de asesoramiento financiero contable.

El asesor técnico de la liquidación puede ser una persona física o jurídica a criterio de la Comisión.

La designación de una persona física debe reunir los siguientes requisitos: título de Contador Público Nacional y una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años. Se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de sindicaturas y liquidaciones judiciales. Se preferirá a quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal u otras especializaciones afines a la materia.

ARTÍCULO 5°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cesa la obligatoriedad de cumplir con los aportes, contribuciones y demás deberes de los abogados y procuradores obligados con la Caja Forense, salvo las deudas devengadas por cuota social impaga durante el periodo de existencia de la entidad.

ARTÍCULO 6°.- Las competencias que pertenecían a la Caja Forense, podrán ser asumidas por el Colegio de abogados, previa aprobación de la comisión directiva vigente.

ARTÍCULO 7°.- El plazo de la liquidación es de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de la reorganización y protección de derechos adquiridos de los empleados de la Caja Forense, en concordancia con las leyes tributarias y laborales vigentes, podrá procederse de acuerdo a lo previsto en el art. 225 de la Ley de Contrato de Trabajo, efectuándose la transferencia de la obligaciones emergentes del contrato de trabajo al Colegio de Abogados, o bien podrán elaborarse y homologarse acuerdos particulares con cada empleado.

ARTÍCULO 9°.- Desde la entrada en vigencia de la Ley, transitoriamente seguirá en funciones por treinta días (30) el Directorio con mandato vigente de la Caja Forense que debe resolver las solicitudes de beneficios que se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 10°.- Derógase la Ley N° 2789 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 11°.- La presente Ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12°.- De forma.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Hector Raul Baro
Senador Secretario

Maximiliano Brumec
Senador Vocal

Ramon Edgardo Seco
Senador Presidente

Omar Rodolfo Noriega
Senador Vocal

Ricardo Fabián Quinteros
Senador Vocal

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 JUN 2020



REF.: EXPTE.: 309/2020

fs.15

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Octava Sesión Ordinaria del 24/06/2020.

Atentamente.

**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-**



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Agosto de 2020.-

Nota: Comisión Disolutoria de la Caja Forense.-

Ref.: Expte. N° 309/20 sobre Disolución de la Caja Forense de la provincia de Catamarca.-

Habiendo tomado conocimiento esta Secretaría Parlamentaria pase a la Comisión de Legislación General para su conocimiento y posterior trámite.

Atentamente.



SECRETARÍA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

NOTA: 253/20

CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA N° 090/20	LETRA: ap y
ENTRO: 07/08/20	HS: 11:15hs
SALIO: —	HS: —
A: Leg. Gral	FOLIOS: 104
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

San Fernando del valle de Catamarca, 06 de Agosto de 2020



DESPACHO DE PRESIDENCIA- CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. GABRIEL PERALTA

SU DESPACHO:

VISTO NOTA presentada el día 05 de Agosto del corriente año, suscripta por la Comisión Disolutoria de Caja Forense. En relación al Proyecto de Ley "Disolución de la Caja Forense de la Provincia de Catamarca".

PASE la respectiva presentación a Secretaria Parlamentaria a los efectos que resulten pertinentes.

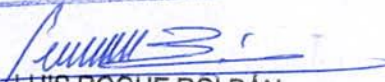



Ed. MARTIN CISNEROS
ASISTENTE PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 253	Letra:
Entró: 05 / 08 / 20	Hs.: 9.10
Salió: / /	Hs.:
A:	
Recibido por: <u>Verdes Cerezo</u>	
Registrado por:	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Agosto de 2.020.-

SRA. PRESIDENTE

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Ref.: Expte. Nº 309/20 Proyecto de Ley Disolución de la Caja Forense de la Provincia de Catamarca – Solicitud de Audiencia.-

Quienes suscriben la presente, en el carácter de integrantes de la Comisión Disolutoria de Caja Forense designada por Asamblea de Socios, y de miembros de la Comisión Directiva de esta entidad, nos dirigimos a Ud. en relación al Proyecto de referencia, que cuenta con media sanción desde el día 11 de Junio de 2.020.

Sobre el particular, merece destacarse que además de los fundamentos expuestos con toda precisión y claridad en la iniciativa que respalda el referido instrumento, el transcurso del tiempo agrava la situación.

En efecto, en este año los ingresos de la entidad se han visto notoriamente menguados en virtud de la actividad procesal mínima y discontinua que se ha registrado por causa de las medidas derivadas de la Pandemia de COVID-19, por lo cual la postergación del cumplimiento de la voluntad de los asociados, reflejada en dicho Proyecto, complejiza innecesariamente la implementación de un proceso de disolución y liquidación, que sea oportuno, eficiente y debidamente planificado.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Por lo expuesto, y siendo que la reunión mantenida con los Sres. Diputados con fecha 22 de Junio pasado resultó muy fructífera, al poder aclarar dudas y responder consultas sobre distintos aspectos del Proyecto, solicitamos tenga a bien concedernos una Audiencia, con carácter urgente, a efectos de evacuar toda inquietud que aun tengan los integrantes de la Comisión que Ud. preside, a efectos de posibilitar la pronta emisión del Dictamen respectivo.


Sin otro particular, y a la espera de una favorable respuesta, la saludamos con atenta consideración.


Dra. María Fernanda Rosales

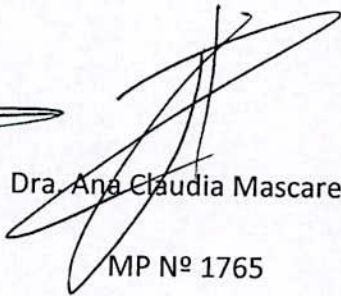
MP N° 1520


Dr. Carlos Roberto Rosales Vera


MP N° 1024


Dr. Ángel Ricardo Granizo

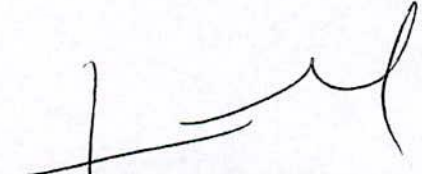
MP N° 1583


Dra. Ana Claudia Mascareño

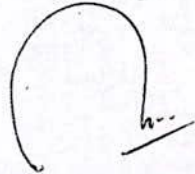
MP N° 1765


Dra. María Paula Córdoba

MP N° 2208



Dra. Silvia Gabriela Velardez

MP N° 2016


Dra. Natalia Elizabeth Pérez

MP N° 1625




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS